

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial demandante solicito se dicte sentencia anticipada.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1051

Santiago de Cali, Junio siete de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: ANA MILENA GIRALDO OSORIO  
DDO: HROS DE GERARDO GUERRERO MUÑOZ  
76001-31-10004-2020-00260-00

Revisada la solicitud presentada por el abogado Nain Valderrama Muñoz en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y por la cual pide se dicte sentencia anticipada, dada la conciliación a la cual se llegó con los demandados determinados Andrés Santiago y Jenny Patricia Guerrero López; ante ello debe recordarse al memorialista que pese a no existir oposición de los mencionados, es evidente que en el proceso se vincularon mediante curador ad litem a los herederos indeterminados de Gerardo Guerrero Muñoz, a quienes les es oponible la eventual decisión final que acoja las pretensiones iniciales (?); es decir que el proceso deberá surtirse totalmente y decidirse previo la culminación de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, para garantizar de esta forma el debido proceso a dichos demandados indeterminados.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

*En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, Junio 8 de 2022  
La secretaria. -*

*Francia Inés Londoño Ricardo*

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e5d2a3024feda8a3433b177b2019a60613a9f05d79a3e6a7b461353c15aa45**

Documento generado en 07/06/2022 01:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**